

Medellín, Noviembre 12 de 2021

Señor
JUEZ CON CATEGORIA DE CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Acción: CONSTITUCIONAL DE TUTELA
Accionante: MAURICIO ANDRES ARBELÁEZ JARAMILLO.
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL CNSC Y
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
Vinculados: TODOS AQUELLOS QUE RESULTAREN INTERESADOS O
AFECTADOS.
Acto Procesal: PRESENTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA.

MAURICIO ANDRÉS ARBELÁEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°70.289.538 de San Vicente (Antioquia), por medio de la presente acción Constitucional, me permito solicitar se me tutelen los derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, confianza legítima, buena fe, favorabilidad, libre acceso a cargos públicos por medio de la carrera administrativa y la meritocracia, a razón de la incorrecta valoración de los antecedentes en el concurso de méritos dentro del marco de la convocatoria denominada **990 – Territorial 2019**, llevado a cabo por las instituciones accionadas, los cuales considero vulnerados según los siguientes,

HECHOS:

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, abrió procesos de selección por méritos para proveer definitivamente vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, entre otras entidades en la planta de personal de la Alcaldía de RIONEGRO (ANTIOQUIA), **Convocatoria No. 990 –Territorial 2019**.

SEGUNDO: Mediante contrato N°648 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, contrato con la Fundación Universitaria del Área Andina para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.” El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos

legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”.

TERCERO: Al evidenciar que reunía los requisitos exigidos en la convocatoria para el cargo Profesional Universitario, grado 1, código 219, numero de OPEC 116955, en la Alcaldía de Rionegro Antioquia, me presenté a este cargo con las siguientes especificaciones.

Número de OPEC:	116955
Nivel	PROFESIONAL
Grado:	1
Denominación:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Propósito principal del empleo:	Planear, organizar, ejecutar y controlar el conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales, que de manera interdisciplinaria requiera el municipio dispensando primordial atención a las actividades de fomento, promoción y divulgación de las políticas publicas relacionadas con el área específica de su competencia; alineadas con el propósito de la secretaria a la cual se encuentra asignado.
Funciones del empleo	<p>FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia, asignados por el superior jerárquico. 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles. 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área. 4. Proponer e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas. 6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y resolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales. 7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

	<p>8. Participar en los diferentes comités y eventos institucionales en los cuales ha sido delegado por su jefe inmediato.</p> <p>9. Brindar apoyo a las demás áreas del Despacho a la cual se encuentra asignado para una mayor coordinación, planeación y ejecución de sus procesos internos.</p> <p>10. Implementar, controlar y buscar el mejoramiento de cada uno de los procesos que le han sido asignados, cumpliendo los estándares y requerimientos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la Institución.</p> <p>11. Presentar oportunamente los informes que se le han solicitado sobre el estado de las actividades que le han sido delegadas.</p> <p>12. Participar en la Formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores a aplicar en su Dependencia que le sean asignados.</p> <p>13. Dar cumplimiento a la Ley 951 de 2005 o normas que la modifiquen, respecto a presentar oportunamente informe de gestión y acta de empalme, cuando se presente la novedad de separación del cargo</p> <p>14. Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad (MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros).</p> <p>15. A los Profesionales Universitarios G01 que hayan recibido título de formación en programas archivísticos en Instituciones de Educación Superior y, por ende, se entiendan como profesionales de la archivística, podrá asignárseles, en el área en que se encuentren, el ejercicio y desempeño profesional de la archivística, en cumplimiento de los requisitos, deberes y prohibiciones de su profesión, de conformidad con lo establecido por la Ley 1409 de 2010 o aquellas normas que la sustituyan o reglamenten.</p>
--	--

	<p>16. Cumplir las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.</p> <p>FUNCIONES A DESEMPEÑAR ADEMÁS DE LAS ESENCIALES EN: SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD - ASUNTOS LEGALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asistir al Profesional encargado de asesorar a la Subsecretaría de Movilidad en asuntos legales, de atender las acciones de tutela, cumplimiento, solicitudes de revocatoria y de procurar el cobro coactivo de las multas y sanciones en materia de tránsito transporte, con el fin de lograr los objetivos propuestos. 2. Proyectar los actos administrativos relacionados con los procedimientos de cobro persuasivo, gestión de cartera y cobro coactivo. 3. Asistir en la aprobación de facilidades y acuerdos de pago con los deudores por concepto de servicios, multas y sanciones de tránsito y transporte. 4. Apoyar al Profesional de Asuntos Legales en todos los temas jurídicos que le competan. 5. Coadyuvar en la respuesta a los requerimientos administrativos y judiciales, derechos de petición, acciones de tutela, revocatorias y demás relacionadas con los asuntos del área. 6. Apoyar las diferentes actuaciones administrativas que se deriven de las funciones del área en materia de Tránsito y Transporte. 7. Apoyar los procesos contractuales en la etapa precontractual y post contractual a cargo del Profesional de Asuntos Legales. 8. Realizar los informes relacionados con las funciones del área.
<p>Requisitos de Estudio:</p>	<p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del Núcleo Básico de Conocimiento - NBC en: áreas administrativas, economía, contabilidad y afines, Ingeniería Industrial y afines, Sistemas, telemática y afines, Civil y afines Arquitectura, Ingeniería ambiental, sanitaria y afines, otras ingenierías, ecólogo, geología, Psicología, Sociólogo, Trabajo Social, Derecho y afines, Agronomía, Zootecnia, Comunicación Social, Periodismo y Afines Otros Programas de Ciencias de la Salud, Salud</p>
	<p>Pública, Salud Ocupacional (Seguridad y Salud en el Trabajo), Terapias, Artes Plásticas Visuales y afines, Artes Representativas, Diseño, Otros Programas Asociados a Bellas Artes, Antropología, Bibliotecología, Filosofía, Historia, Ciencias de la Educación: Educación y afines.</p>
<p>Requisitos de Experiencia:</p>	<p>Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada</p>
<p>Aplicación de alternativa / Equivalencia.</p>	<p>Equivalencia de estudio: No aplica. por Equivalencia de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional por: - Título de postgrado en la modalidad de especialización o Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada por: - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. - Título postgrado en la modalidad de maestría.</p>

CUARTO: Mediante el acuerdo No. CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019 se establecieron las disposiciones, requisitos mínimos, valoración de antecedentes, de experiencia, lista de elegibles y demás consideraciones para el concurso al que participé.

QUINTO: Luego la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó el resultado de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, a través de la Fundación

Universitaria del Área Andina – AREANDINA., realizó el cargue de documentos en la plataforma, publicó el listado de admitidos y no admitidos, siendo yo admitido para pasar a la siguiente fase de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

SEXTO: En el capítulo IV del Acuerdo No. CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019, que reglamentó esta convocatoria, establece las Definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes.

SÉPTIMO: En el resultado de la valoración de los antecedentes, La Fundación Universitaria del Área Andina, definió como resultado de la valoración de mis antecedentes los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	10.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	0.00
PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:	10.00

Me sorprendí, al evidenciar que no me habían asignado puntaje en la educación formal, ya que acredité dos títulos profesionales, el de **derecho** y el de **Antropología**, ambas carreras establecidas dentro del manual de funciones como requisitos de estudio para acceder a la OPEC en mención, tal como se puede apreciar en las especificaciones del cargo relacionadas en el hecho Tercero, por lo cual considero que se vulnera no solo el acuerdo No. CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019, sino el también el Decreto 785 del 2005, 1083 del 2015, así como mis derechos constitucionales del debido proceso, derecho igualdad, derecho acceso a carrera administrativa, entre otros.

Se puede evidenciar que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina no efectuaron una valoración adecuada y conforme al Acuerdo CNSC – 20191000001266 de los antecedentes, ya que los documentos que aporte en la inscripción al concurso al ser valorados teniendo en cuenta la normatividad y el acuerdo, me habrían asignado 30 puntos en la educación formal, obteniendo un puntaje de 40 puntos en la valoración de los antecedentes, el no ser valorado me trae detrimento de mis derechos fundamentales, obteniendo el puntaje correspondiente posiblemente estaría ubicado en el primer lugar en la lista de elegibles.

OCTAVO: Frente a la situación anterior realice la reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro del término establecido, presentando mi inconformidad con respecto al puntaje obtenido en la valoración a la educación formal y con relación a la experiencia, obteniendo una respuesta negativa sin fundamentación legal clara y de fondo, puesto que difiere totalmente del acuerdo por el cual se realiza la convocatoria y establece las reglas de este proceso de selección, vulnerando también mis derechos fundamentales, el Decreto 1083 del 2015, y demás normatividad vigente dentro del proceso de la convocatoria como lo expongo en los siguientes numerales.

NOVENO: Con relación a la Educación Formal: De conformidad con el artículo 36, del acuerdo 20191000001266 del 04-03-2019, donde se establecen los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, donde se indica, además que, con respecto a los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, serán acumulables hasta el máximo definido en el artículo 35 del mismo acuerdo cuando los mismos se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

En el mismo artículo en el numeral 1.1 se definen los criterios y puntajes para valorar los títulos adicionales al requisito mínimo cuando son estudios finalizados y los empleos son de nivel profesional, allí se establece que el puntaje para quienes cumplen con títulos adicionales al requisito mínimo dentro de esta característica de nivel profesional obtendrá una puntuación **hasta 30 puntos** tal como se establece en la siguiente tabla relacionada en dicho artículo.

Titulo Nivel	Estudios Especializados			
	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
	40	30	20	30
Profesional	Estudios NO Finalizados (*)			
	Doctorado (Puntaje Máximo)	Maestría (Puntaje Máximo)	Especialización (Puntaje Máximo)	Profesional (Puntaje Máximo)
	28	14	7	16

En la reclamación solicité me otorgaran estos 30 puntos a los que tenía derecho por acreditar un **título adicional al requisito mínimo** exigido que fuera afín a los requisitos exigidos al cargo, solicitud que me fue negada con el siguiente argumento:

“El Título en ANTROPOLOGIA, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el artículo 14 del acuerdo de la presente Convocatoria.”

Argumento que no considero válido ni coherente con lo que se establece en dicho artículo, pues como se observa este se refiere a la certificación de la educación, y para el caso de la Antropología yo acredité tanto el diploma como el Acta de grado de la Universidad de Antioquia, tal como lo establece el artículo 14 invocado por ellos.

Ahora bien, con relación a las observaciones que se hicieron en la respuesta a la reclamación frente a la documentación presentada se argumenta nuevamente pero con base en el artículo 36 del mismo acuerdo que el título de Antropología no es posible relacionarlo directamente con las funciones del empleo, pues ellos consideran en la respuesta a mi reclamación que la antropología *“una formación enfocada a la formación de profesionales de la Antropología quienes, a través de un ejercicio interdisciplinario y de investigación, sean capaces de aportar a la comprensión de las configuraciones culturales como parte de las lógicas que orientan la sociedad, al conocimiento de la interacción entre los seres humanos y el mundo natural, al desarrollo de los sentidos de identidad y pertenencia, así como a los procesos de dinámica social y cultural en los seres humanos”*. Por lo cual, según ellos, La Antropología no es posible determinar una relación directa con las funciones a proveer. Argumentación que además de ser extraída **textualmente, sin los debidos créditos,** de la página de la Universidad Externado de Colombia es también totalmente descontextualizada, ya que es tomada de un texto de una oferta académica de esta universidad y traído **tal cual** a mi respuesta como argumento para definir que esta profesión no tiene relación directa con el cargo, texto que no fue usada por dicha Universidad para este fin, sino, al parecer para promocionar inscripciones a esta carrera, tomada por los accionados sin tener relación alguna para fundamentar su negativa a mi reclamación. Es en parte por esto que considero que dicha respuesta es sin fundamentos, incoherente y realizada de manera irresponsable y arbitraria al argumentar su decisión con información que no tiene relación jurídica ni fáctica, que es más bien una literatura totalmente salida de contexto. Anexo imagen de la página de la Universidad de Externado de Colombia, como evidencia de lo anterior.

Universidad Externado de Colombia

"Vigilada Mineducación" (Presencial)

Antropología

El Programa tiene como propósito la formación de profesionales de la Antropología quienes, a través de un ejercicio interdisciplinario y de investigación, sean capaces de aportar a la comprensión de las configuraciones culturales como parte de las lógicas que orientan la sociedad, al conocimiento de la interacción entre los seres humanos y el mundo natural, al desarrollo de los sentidos de identidad y pertenencia, así como a los procesos de dinámica social y cultural en los seres humanos.

SNIES:	12044
Registro calificado:	Resolución MEN 014420 - 10/ago./2021. Por 7 años
Nivel de formación:	Pregrado
Tipo de formación:	Profesional
Título otorgado:	Antropólogo
Modalidad:	Presencial
Duración:	10 semestres
Créditos:	172

¿Por qué estudiar Antropología en la Universidad Externado de Colombia?

Imagen tomado de:

https://orientacion.universia.net.co/informacion_carreras/pregrado/antropologia-650/universidad-externado-de-colombia-1.html

El concurso de méritos debe sujetarse a lo dispuesto en la convocatoria, de tal forma que no puede una respuesta tan subjetiva y tan falta de fundamento cambiar las condiciones establecidas para la asignación de puntos y valoración de antecedentes...Tal como lo estableció la Sentencia T-588 de 2008, en la cual la Honorable Corte Constitucional ha sido reiterativa en varias oportunidades así:

“...una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”

Por lo tanto, se concluye que, la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

Ahora bien, dentro de su argumentación nunca tuvieron en cuenta, el Decreto 1083 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario de la Función Pública, el cual establece en su artículo 2.2.2.2.3 los siguiente:

*“Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales
De acuerdo con su naturaleza, los empleos de este nivel tendrán, entre otras, las siguientes funciones:*

- 1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.*
- 2. Coordinar, promover y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles.*
- 3. Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.*
- 4. Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.*
- 5. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.*
- 6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.*
- 7. Coordinar y realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.*
- 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo”*

De conformidad con lo anterior, la Antropología es una carrera de nivel Profesional, reconocida por la ley, a la cual le pueden corresponder funciones similares a las de cualquier cargo de este nivel. Resulta absurdo decir que un Antropólogo no puede ocupar un cargo cuyo propósito general está orientado a planear, organizar, ejecutar y controlar un conjunto de acciones, actividades y servicios profesionales que de manera interdisciplinaria requiera el Municipio de Rionegro en este caso, cuando el artículo anterior nos habla de unas funciones inherentes a cualquier cargo de nivel profesional. Por lo cual no se puede determinar que la Antropología no tiene una relación directa con las funciones del empleo a proveer, muy por el contrario, considero que la Antropología es una disciplina que abarca varias áreas del conocimiento, por lo que permite a los profesionales de esta área ocupar cargos en diversos perfiles.

Aunado a lo anterior, el Artículo 2.2.2.4.4 Refiere a los Requisitos del nivel profesional en los diferentes grados, indicando que para el Grado 01, el requisito es título profesional, requisito que cumpla a cabalidad con cualquiera de los dos títulos que acredite (Derecho y Antropología).

Sumado a lo anterior, el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083, en concordancia con el párrafo 3 de éste mismo artículo, se indica que en el Manual de funciones y en los concurso de provisión de empleos de carrera se deben de indicar los núcleos básicos del conocimiento – NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES – O bien las disciplinas académicas o profesionales específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo Manual de Funciones y de competencias laborales de acuerdo con las necesidades del servicio y de la Institución, en este sentido, la entidad oferente estableció, como es su deber señalado en el artículo antes mencionado, dentro del Manual de funciones para el cargo al cual estoy concursando y dentro del acápite de Requisitos de Estudio, las disciplinas académicas y profesión del Núcleo básico de conocimiento, entre otras, la ANTROPOLOGÍA y el DERECHO Y AFINES, tal como se observa en el hecho TERCERO.

Por lo expuesto, es erróneo y además contradictorio afirmar que la Antropología no guarda relación con las funciones del cargo a proveer, toda vez que la misma fue enlistada en el Manual de funciones, tal como requiere el artículo 2.2.2.4.9, y su párrafo 3, cuando dice que debe enunciarse según las necesidades del servicio y de la institución, sino fuese así, no debió haberse indicado como uno de los NBC, disciplinas académicas o profesión, requeridas para el empleo.

Cabe anotar, que la Antropología está en la clasificación establecida por la SNIES, dentro del NBC, de las Ciencias Sociales y Humanas, al igual que el Derecho.

DÉCIMO: la Fundación Universitaria del Área Andina en el momento de realizar la validación de los requisitos mínimos y al considerar el supuesto que la Antropología no

tiene relación con las funciones del cargo ofertado, y además teniendo en cuenta que contaba con dos títulos que se encuentran enunciados dentro de los requisitos de estudio descritos para la OPEC ofertada dentro de su Manual de Funciones; la misma debió prever la aplicación del principio de favorabilidad, postulado derivado del **Debido proceso**, por lo que en ese caso, debió haber validado el título de Antropología como requisito mínimo y así poder validar el Derecho como título adicional a los requisitos mínimos, y así en la fase de valoración de antecedentes otorgarme la puntuación establecida en las normas para un **título adicional** a los requisitos mínimos.

DÉCIMO PRIMERO: Con relación a la Experiencia. De conformidad con el artículo 37 del Acuerdo que reglamento la convocatoria, en el cual se establecen los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración, donde se indica, que el puntaje de experiencia en dicha valoración es acumulable hasta el máximo definido en este acuerdo para cada nivel. Dentro de estos criterios definidos se establece una puntuación máxima de 40, el cual corresponde a quien acredite 97 meses o más del tipo de experiencia exigida para el cargo.

antecedentes de la siguiente manera:

Nivel Profesional, Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, PROFESIONAL RELACIONADA, RELACIONADA O LABORAL, SEGÚN LO REQUERIDO EN LA OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

En la reclamación solicité se me otorgaran el puntaje máximo, equivalente a la experiencia profesional certificada por el Hospital del Municipio de San Vicente Ferrer, en calidad de coordinador de la Oficina del SIAU (Sistema de Información Atención al Usuario), la cual debió haberse tenido en cuenta como experiencia profesional relacionada adicional a la requerida en los requisitos mínimos, lo anterior teniendo en cuenta que algunas de las funciones esenciales definidas en la OPEC, si bien no eran iguales a las descritas en el Manual de funciones, entre ellas si habían similitudes en sus connotaciones generales.

A pesar que en la reclamación se indicaron las similitudes de las funciones del cargo, con las desempeñadas en el Hospital del Municipio de San Vicente, dicha solicitud fue rechazada con la siguiente argumentación: *“La experiencia aportada no acredita el*

ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Profesional Relacionada, de conformidad con la definición emitida en el literal g), artículo 13 del Acuerdo Rector de Convocatoria. Además, se aclara que aun cuando este folio pueda ser tipificado como Experiencia Profesional, éste NO genera ninguna puntuación en la Etapa de Valoración de Antecedentes pues no es el tipo de experiencia exigida como requisito mínimo en la OPEC, según lo establecido en el artículo 35 de la norma precitada.”

Argumentación que al igual que la anterior, carece de fundamentos jurídicos, que va en contravía de la jurisprudencia actual con relación a la similitud de las funciones del cargo y las adquiridas en el ejercicio de un empleo, y usadas para demostrar la experiencia relacionada.

Según el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 del 2015, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como lo expresa el Consejo de Estado en la sentencia 021 del 2010, consejera Ponente Susana Buitrago Valencia.

Entre la experiencia laboral relacionada que solicito se me acredite, se encuentra la aportada mediante certificado laboral del HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE San Vicente, donde me desempeñé como Coordinador de la Oficina del SIAU (Sistema de Información Atención al Usuario), desde el 1 de agosto del 2007 hasta el 6 de febrero del 2018, más de 10 años, 126 meses. Cargo en el cual se desempeñaban funciones encaminadas a coordinar, planear, organizar y ejecutar actividades orientadas a brindar de manera adecuada los servicios prestados por la entidad a sus usuarios y a la orientación, divulgación de derechos y obligaciones; además se participaba en la planeación, desarrollo, evaluación y control de todo el sistema de calidad al desempeñarme como líder adscrito al Comité técnico científico y de calidad de la entidad desde donde se aportaba al desarrollo de estrategias dirigidas al mejoramiento continuo de la entidad, a la mejor prestación del servicio y al cumplimiento de la normatividad y sistemas de calidad propios de las entidades públicas y exigidos por los entes de control.

En este sentido y como lo ha manifestado el Consejo de Estado reiteradamente, la exigencia de la experiencia relacionada, si bien las funciones desempeñadas en cargos anteriores, debe cumplir con cierta similitud a las de cargo ofertado en el OPEC, esta exigencia no puede llevarse al extremo, no puede pretenderse que sean iguales, pues esto sería violatorio del derecho al acceso de cargos y funciones públicas, y dicha interpretación resultaría desproporcionada, ya que solo podría ser cumplida por personas que hayan desempeñado dicho cargo. En este sentido la Sala en la sentencia 021 del 2010, ha manifestado lo siguiente: *“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas*

funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden **cierta similitud** con las funciones previstas para el cargo ofertado” (negrilla y subrayas fuera del texto).

En este sentido y tal como lo fundamente en la reclamación, algunas de las funciones que desempeñe en el Hospital del Municipio de San Vicente, guardan cierta similitud y relación sustancial con las del cargo ofertado, toda vez que, aunque no se enuncian de la misma manera, por su connotación, su esencia y la naturaleza de las mismas guardan similitud con las funciones del cargo ofertado. Tal como se describe y evidencia en el siguiente cuadro, en el cual se enuncian las funciones que tienen similitud con las del cargo ofertado y la observación en cada una de ellas.

Funciones esenciales OPEC	Funciones Hospital del Municipio de San Vicente	Observación
<p>Función N°3 Administrar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades propias del área.</p> <p>Función N°5 Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas</p> <p>Función N°12 Participar en la Formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores a</p>	<p>Función N°8 Recepcionar, clasificar, procesar, sistematizar, analizar e informar con criterio cualitativo y cuantitativo la información proveniente del usuario, grupo o comunidad que alimentan el proceso de toma de decisiones.</p>	<p>La Guía para la construcción y análisis de Indicadores de Gestión, publicada por Función Pública, define que un indicador, “es una representación (cuantitativa preferiblemente) establecida mediante la relación entre dos o más variables, a partir de la cual se registra, procesa y presenta información relevante con el fin de medir el avance o retroceso en el logro de un determinado objetivo en un periodo de tiempo determinado, ésta debe ser verificable objetivamente, la cual al ser comparada con algún nivel de referencia (denominada línea base) puede estar señalando una desviación sobre la cual se pueden implementar acciones correctivas o preventivas según el caso.</p> <p>Así mismo, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), busca que la dimensión Evaluación de Resultados, se aprecie en dos momentos: a través del seguimiento a la gestión institucional, y en la evaluación propiamente de los resultados obtenidos. Tanto el</p>

Funciones esenciales OPEC	Funciones Hospital del Municipio de San Vicente	Observación
<p>aplicar en su Dependencia que le sean asignados</p>		<p>seguimiento como la evaluación, exigen contar con indicadores para monitorear y medir el desempeño de las entidades, lo que posteriormente impacta en el logro de los objetivos y metas institucionales, así como en la toma de decisiones.</p> <p>En este sentido, la formulación, medición, evaluación y seguimiento a los indicadores, al igual que, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas, es similar a clasificar, procesar, sistematizar, analizar e informar con criterio cualitativo y cuantitativo la información, que alimentan el proceso de toma de decisiones, que finalmente hace referencia a los indicadores como herramienta de medición y seguimiento para la mejora continua y logro de los objetivos propuestos en los diferentes planes, programas y proyectos.</p>
<p>Función N°14 Contribuir y garantizar la implementación y mejoramiento de los Sistemas de Gestión de Calidad</p>	<p>Función N°2 Atender las quejas, reclamos y sugerencias de los usuarios</p>	<p>Los Sistemas de Gestión de Calidad, son herramientas que contribuyen a la mejora de los procesos y al incremento del desempeño de las organizaciones. Dichos Sistemas de Gestión, definen diferentes estándares o criterios voluntarios u</p>

Funciones esenciales OPEC	Funciones Hospital del Municipio de San Vicente	Observación
(MECI, SIG, MIPG, SG-SST, Sistema de Gestión Documental, entre otros)	<p>coordinando el trámite de la respectiva respuesta o solución.</p> <p>Función N°3 Realizar actividades de apoyo institucional para el mejoramiento continuo del Clima Organizacional.</p> <p>Función N°4 Coordinar y realizar en forma continua la generación de impacto social por los servicios y programas en salud a través de la medición de la satisfacción del usuario y el trabajo de la comunidad.</p> <p>Función N°8</p>	<p>obligatorios, que deben ser implementados en las instituciones.</p> <p>Algunos de estos criterios, son los siguientes:</p> <p>Norma ISO 9001:2015 (Sistemas de Gestión de Calidad) 9.1 Seguimiento, medición, análisis y evaluación. 9.1.2 Satisfacción del cliente 9.1.3 Análisis y evaluación 10.3 Mejora continua</p> <p>Modelo Estándar de Control Interno (MECI) El objetivo del MECI es proporcionar una estructura de control de la gestión que especifique los elementos necesarios para construir y fortalecer el Sistema de Control Interno, a través de un modelo que determine los parámetros necesarios (autogestión) para que las entidades establezcan acciones, políticas, métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, verificación y evaluación en procura de su mejoramiento continuo (autorregulación), en la cual cada uno de los servidores de la entidad se constituyen en parte integral (autocontrol).</p> <p>Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) El Manual Operativo MIPG, hace referencia a que en este Sistema de Gestión están contemplados todas las entidades y organismos del Estado, políticas, normas, recursos e información, cuyo objeto es dirigir la gestión pública al mejor desempeño institucional y a la</p>

Funciones esenciales OPEC	Funciones Hospital del Municipio de San Vicente	Observación
	<p>Recepcionar, clasificar, procesar, sistematizar, analizar e informar con criterio cualitativo y cuantitativo la información proveniente del usuario, grupo o comunidad que alimentan el proceso de toma de decisiones.</p>	<p>consecución de resultados para la satisfacción de las necesidades y el goce efectivo de los derechos de los ciudadanos, en el marco de la legalidad y la integridad. El Sistema de Gestión se complementa y articula con otros sistemas, modelos y estrategias que establecen lineamientos y directrices en materia de gestión y desempeño para las entidades públicas, tales como el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de Gestión Ambiental y de Seguridad de la Información. Así mismo, es compatible con los modelos de acreditación específicos, establecidos para los sectores de Educación y Salud.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, las funciones certificadas por el Hospital del Municipio de San Vicente, están enmarcadas en Modelos de Gestión, dentro de los que están el Sistema de Gestión de Calidad, Responsabilidad Social, Gestión Ambiental implementados en la institución y reconocidos por instituciones externas, como se evidencia en los logos del certificado laboral. Es así como las funciones allí descritas y desempeñadas, tienen como propósito, contribuir al mejoramiento continuo de los procesos, a la mejora del desempeño de la institución, a la satisfacción del usuario / ciudadano / comunidad y al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por lo que estas funciones son similares y están relacionadas con la función N°14 descrita en la OPEC.</p>

DÉCIMO SEGUNDO: Con lo anterior acudo a Usted señor Juez, a su humana ayuda, consideración y sabia decisión, pues es Usted su señoría mi única esperanza que permita tener protección a mis derechos vulnerados por parte de las entidades accionadas al no realizar una valoración adecuada de los antecedentes.

PRETENSIONES

Solicito con todo respeto Señor Juez, en su sentencia se sirva ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y o a la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, o a quien corresponda, la protección de mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, confianza legítima, buena fe, favorabilidad, libre acceso a cargos públicos por medio de la carrera administrativa y la meritocracia, los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas al realizar una incorrecta valoración de los antecedentes.

Solicito, Señor Juez, Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y o a la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA, realizar de manera adecuada la valoración de antecedentes, dando aplicación literal al acuerdo CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Decreto 1083 del 2015 y demás normas que regulan el acceso a la carrera administrativa, y se efectúen los cambios correspondientes al puntaje que he obtenido de dicha valoración, lo anterior con base en los hechos antes expuestos y la argumentación dada.

Finalmente, y en caso que las pretensiones anteriores no prosperen, solicito al Despacho se dé aplicación al principio de favorabilidad y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, se valide el título de Antropología como requisito mínimo y se valide el título de Derecho como título adicional a los requisitos mínimos, el cual considero también tiene similitud con las funciones del cargo, según lo reglado en el Decreto 1083 del 2015, por tanto, se adicione la puntuación correspondiente en la valoración de los antecedentes por título adicional.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En busca de evitar el eventual daño ocasionado de mis intereses como tutelante, en caso de que llegare a demostrarse la violación de lo derechos que aquí reclamo y como medida provisional, se solicita ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; ABSTENERSE de publicar el listado definitivo y o lista de elegibles específicamente para el cargo Profesional Universitario, grado 1, código 219, numero de OPEC 116955, al que aspiro de la convocatoria

denominada **990 – Territorial 2019** y en caso de haberse publicado, solicito cesar sus efectos hasta tanto quede en firme la decisión tomada en esta acción Constitucional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción en los Artículos 13, 23, 25, 29, 86 y el 125 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992; Decreto 1083 del 2015, Acuerdo CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Concepto N°157111 del 2015 del Departamento Administrativo de Función Pública, Ley 909 de 2004, Decreto 785 del 2005

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

- Sentencia 00021 del 2010, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente Dra. Susana Buitrago Valencia, (6 de mayo del 2010)
- Sentencia T -588 del 2008, Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Doctor Humberto Antonio Sierra Porto.

PROCEDENCIA ACCIÓN DE TUTELA

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, El Consejo de Estado ha dicho que: “en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.” Sentencia 021 del 2010, consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA.

PROCEDIMIENTO

De conformidad con los Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez competente por lo establecido en la Ley y Decretos para conocer de la presente Acción Constitucional.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción Constitucional no he interpuesto otra acción tutela.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Copia de Acuerdo N° CNSC – 20191000001266 del 04-03-2019
2. Copia de la reclamación
3. Copia de la respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina – AREANDINA.
4. Copia imágenes de la publicación de manual de funciones e información de la OPEC en el SIMO.
5. Copia imágenes de resultados de las pruebas realizadas durante la convocatoria.
6. Copia manual de funciones.
7. Certificado laboral Hospital Municipio San Vicente
8. Diploma y acta de Derecho
9. Diploma Antropología.
10. Cedula.

TOTAL, FOLIOS ANEXOS: 10 folios.

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

ACCIONADOS:

A la Fundación Universitaria del Área Andina, identificada con el NIT 860.517.302, en las instalaciones de la universidad, ubicadas en la siguiente dirección: Carrera 14 A N°70 A 34 de la ciudad de Bogotá D.C. teléfono (1) 7449191 correo electrónico: notificacionesjudiciales@areandina.edu.co.

A la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC), identificada con el NIT 890.900.286, representada legalmente por el señor FRIDOLE BALLÉN DUQUE, en su calidad de presidente, o quien haga sus veces, en las oficinas de la Entidad, ubicadas en la siguiente dirección: carrera 16 N° 96 – 64 de la ciudad de Bogotá, D.C. PBX (+57) 601- 3259700, línea Nacional 019003311011, correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

A los VINCULADOS, aquellos que resultaren interesados o afectados con la presente Acción.

ACCIONANTE:

Las personales las recibiré en, en la Carrera 30 N° 32 -71 Tercer piso, del Municipio de San Vicente Ferrer. Teléfono 3008721943 y 8544549, correo electrónico mauroarbe1@gmail.com

Suscribo con mi más alta consideración.



MAURICIO ANDRÉS ARBELÁEZ JARAMILLO

C.C. 70.289.538 de San Vicente (Antioquia)

N° Inscripción 266132169

Teléfono 3008721943

Email: mauroarbe1@gmail.com